



PERIODO 2021 - 2024

Ilustre Colegio de Abogados de Piura

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y CENTRO INTEGRAL Y REHABILITACIÓN FÍSICA VITAL

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, persona jurídica identificada con R.U.C. N° 20168895713, con domicilio real en Av. Universitaria Mz M Lote 8 y 9 Urb. Miraflores, Castilla – Piura, a quien en adelante se le denominará **ICAP**, representado a la vez por su Decano Dr. Martín Héctor Francisco Castillo Nizama, peruano identificado con D.N.I. N° 02618093, en adelante **ICAP**; y de otra parte, la empresa Centro Integral de Terapia Física Vital, identificada con RUC N°10028800628 con domicilio legal en Calle Procer Merino N° 364 Urb. Clarke, en la ciudad de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General Sra. Laura Emilia Maldonado Novoa identificado con DNI N° 02880062, en adelante **EL CENTRO**; en los términos siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - El Ilustre Colegio de Abogados de Piura es una Institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú de 1993 y en la Ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión; y, se encuentra inscrito como tal, en la Partida Registral N° 11086470 del Registro de Personas Jurídicas - Asociaciones - de la Zona Registral N° I - Sede Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA. - **EL CENTRO** es una EMPRESA privada piurana con profunda labor social, dedicada a la rehabilitación física, evaluación, terapia, tratamiento, y rehabilitación de todo tipo de dolor, sea de índole muscular y/o articular, enfermedades neurológicas, lesiones traumatológicas, enfermedades reumatológicas, dirigida a todo público.

CLÁUSULA TERCERA. - **FINALIDAD:** La finalidad del presente Convenio es desarrollar un programa de capacitación, cooperación e integración mutua, donde las partes brindarán facilidades institucionales para la viabilidad del convenio.


Carlos Tellez Alcedo
Gerente Comercial
Centro Integral de Terapia y
Rehabilitación Física "Vital"



PERIODO 2021 - 2024

Ilustre Colegio de Abogados de Piura

CLÁUSULA CUARTA. - Para desarrollar el antes mencionado programa de cooperación, **EL CENTRO** se compromete a:

1. Brindar toda la información que permita a sus colegiados interesarse en **EL ICAP**.
2. Brindar a los beneficiarios del presente convenio, descuentos sobre los productos que ofrece, recibiendo un descuento especial del:
 - a. Evaluación gratuita
 - b. Precios con el 20% de descuento en todos los servicios
 - c. Cobertura alcanza a los familiares directos (padres, hijos y hermanos)

CLÁUSULA QUINTA. - Son beneficiarios del presente convenio:

1. Todos los abogados que se encuentren legalmente colegiados en el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA** y sus familiares directos (padres, hijos y cónyuges).
2. Todos los trabajadores de la institución, así como sus familiares directos (padres, hijos y cónyuges).

CLÁUSULA SEXTA. - El **ICAP** se compromete a:

1. Difundir el presente convenio entre los colegiados y trabajadores a través de documentos impresos o virtuales.
2. Permitir la presentación de charlas informativas a los trabajadores en su centro de labores en la fecha y horario establecidos por la empresa.
3. Colocar el afiche Institucional del **CENTRO** en los Periódicos Murales o vitrinas informativas de las oficinas de Personal, Recursos Humanos y/o afines.
4. Otorgar Carta de Presentación a las personas beneficiadas, mencionando la relación existente con la empresa **EL CENTRO**.
5. Ubicar el banner publicitario del Convenio Interinstitucional en un lugar visible.



Carlos Tellez Alecedo
Gerente Comercial
Centro Integral de Terapia y
Rehabilitación Física "Vital"



Ilustre Colegio de Abogados de Piura

PERIODO 2021 - 2024

CLÁUSULA SÉPTIMA. - El presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma de ambas partes y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. - En caso que las partes deseen renovar el presente convenio, será necesario, que las partes previo acuerdo, manifiesten su decisión por escrito con treinta días de anticipación a la conclusión del mismo.

Para el caso, que alguna de las partes manifieste su intención de resolver el presente convenio será necesario, que manifieste su decisión por escrito y sea aceptada por el mismo medio por la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

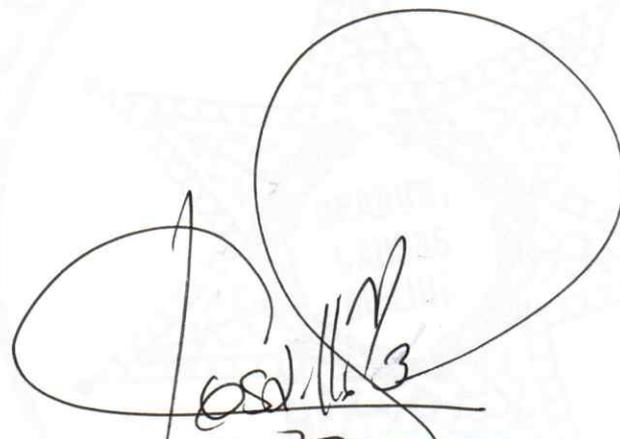
Los posibles conflictos, controversias o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta a través de un procedimiento de conciliación", que contendrá el acuerdo arribado y formará parte integrante del presente convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en señal de conformidad a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



Carlos Tellez Alcedo
Gerente Comercial
Centro Integral de Terapia y
Rehabilitación Física "Vital"

Carlos Augusto Tellez Alcedo
Gerente Comercial



Dr. Martín Héctor Francisco Castillo Nizama
Decano del Ilustre Colegio de Abogados
de Piura

